



Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

Señores  
**MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud aplazamiento proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara

Cordial saludo

Solicito respetuosamente se aplace la discusión y debate proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones" que se encuentra en el lugar número 3 en el orden del día previsto para la sesión del día 21 de agosto de 2024

Lo anterior, teniendo en cuenta que estamos a la espera del aval fiscal por parte del Ministerio de hacienda y crédito público

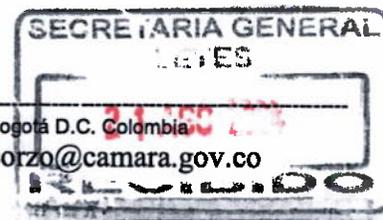
Cordialmente,

**JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 oficina 512B – Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C. Colombia  
Commutador: 4325100, Extensión: 3821,3822 – Correo electrónico: [juan.corzo@camara.gov.co](mailto:juan.corzo@camara.gov.co)





Aplaza

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

Señores  
**MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

**ASUNTO: Solicitud aplazamiento proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara**

Cordial saludo

Solicito respetuosamente se aplaze la discusión y debate proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones" que se encuentra en el lugar número 3 en el orden del día previsto para la sesión del día 21 de agosto de 2024

Lo anterior, teniendo en cuenta que estamos a la espera del aval fiscal por parte del Ministerio de hacienda y crédito público

Cordialmente,

**JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

---

Carrera 7 No. 8-68 oficina 512B – Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C. Colombia  
Conmutador: 4325100, Extensión: 3821,3822 – Correo electrónico: [juan.corzo@camara.gov.co](mailto:juan.corzo@camara.gov.co)



Bogotá, 21 de agosto de 2024.

Doctor:  
Jaime Raúl salamanca Torres.  
Presidente Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República.  
Ciudad. -

Cordial saludo,

Comendidamente me permito presentar proposición modificatoria y aditiva al artículo 3 del **Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**.

**PROPOSICION MODIFICATORIA Y ADITIVA**

El artículo 3 del Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", tendrá un parágrafo y quedará así:

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:**  
El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

**Parágrafo: Las organizaciones Indígenas que presten servicios de salud y los consejos comunitarios que se asocien y organicen para tal fin, podrán proveer servicios de salud y desarrollar los programas de atención a través de unidades móviles e itinerantes en sus respectivos territorios o en zonas dispersas.**

Atentamente,

Gerson Lisimaco Montañó Arízala  
Representante a la Cámara CITREP-10



S:RM

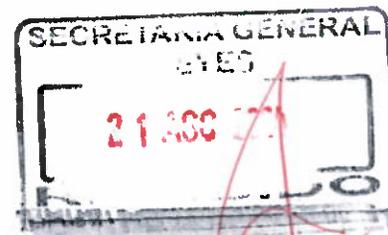
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

1 ✓  
2 ✓  
3 ✓  
ALS  
JL

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p><b>Artículo 4°. Funciones de las unidades móviles e itinerante de salud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.</li><li>b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.</li><li>c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.</li><li>d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.</li></ul>	<p><b>Artículo 4°. Funciones de las unidades móviles e itinerante de salud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.</li><li>b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.</li><li>c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.</li><li>d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.</li></ul> <p><u>Parágrafo. En los casos en los que se requiera, las unidades móviles e itinerantes de salud podrán realizar abordajes y diagnósticos en materia de salud mental a través de personal idóneo.</u></p>

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**PROYECTO DE LEY No.061 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 5° el cual quedara así:

**ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado para facilitar la implementación de los programas de atención móvil e itinerante en salud. Se promoverá la articulación con las secretarías de salud departamentales y municipales, las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud), **Instituto nacional de salud, Universidades públicas y privadas** y demás actores relevantes. Se desarrollarán programas de capacitación y formación del personal médico y de salud que trabajará en las unidades móviles. Se promoverá la actualización continua de conocimientos y habilidades para garantizar una atención de calidad.



GERARDO YEPES CARO  
Representante a la cámara

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal, que promueva promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, ~~laos~~ los cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, ~~los cuales~~ y deberán contar con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara.

CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.

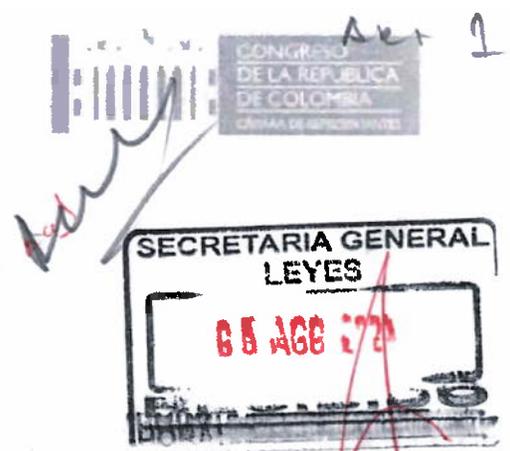


*6:40p*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de 061 de 2023 Cámara**

*Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.*

**MODIFÍQUESE** el artículo 1 del presente proyecto de ley así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal y promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en de salud de en las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, las cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, los cuales deberán contar con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes.

Atentamente,

  
**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP – Arauca

Dues Alt 1



PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_ 2024

PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Handwritten notes in red ink: a checkmark, 'ATO.', and '200r'.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

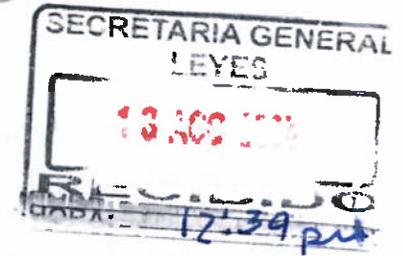
ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal, promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, las cuales prestarán atención básica preventiva y primaria, los cuales deberán contar con equipos de baja, mediana o alta tecnología, dependiendo de las modalidades de la atención y acorde con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes. Estos servicios móviles o itinerantes serán cubiertos en forma terrestres, fluvial, marítima o aérea y podrán contar con recursos de comunicación satelital y telemedicina.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ



Bogotá, 05 de agosto de 2024

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del proyecto de ley número 061 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", para incluir las palabras **"zonas insulares"** en el artículo, el cual quedaría así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal y promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud en las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, de difícil acceso geográfico y zonas **insulares** del orden nacional, las cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, contando con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes.

## JUSTIFICACIÓN

Las zonas insulares de nuestro país presentan características geográficas y socioeconómicas únicas que nos colocan en una posición de vulnerabilidad especial en cuanto al acceso a servicios de salud. Estas regiones, muchas veces alejadas de los principales centros urbanos y con dificultades logísticas significativas, enfrentan barreras que limitan la disponibilidad y calidad de la atención médica. Las islas y archipiélagos a menudo carecen de infraestructura de salud adecuada debido a su aislamiento. La atención médica móvil e itinerante puede ayudar a superar estas barreras, proporcionando servicios esenciales directamente a nuestras comunidades insulares. Las instalaciones de salud en nuestras zonas insulares suelen ser básicas y no pueden

ofrecer una gama completa de servicios médicos. Las unidades móviles equipadas con tecnología avanzada y personal capacitado pueden suplir estas carencias de manera efectiva. Los residentes de las zonas insulares a menudo deben viajar largas distancias para recibir atención médica especializada. La inclusión explícita de nuestras zonas en la ley garantiza que nuestras comunidades reciban servicios de salud de manera más equitativa y accesible.

Debemos establecer explícitamente la inclusión de las zonas insulares en el articulado de la ley, ya que la simple mención de zonas rurales y dispersas puede no ser interpretada de manera uniforme por todos los actores involucrados en la implementación y aplicación de la ley. Al especificar las zonas insulares, aseguramos una comprensión clara y sin ambigüedades del alcance de los servicios de atención móvil e itinerante en salud, evitando interpretaciones limitadas que podrían excluir a nuestras regiones. Incluir explícitamente las zonas insulares en la definición y objeto del proyecto de ley de atención móvil e itinerante en salud es una medida esencial para abordar las desigualdades en el acceso a servicios de salud en nuestro país.



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Acord

For

Handwritten red notes: 1 ✓, 3 AIO, 381

Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

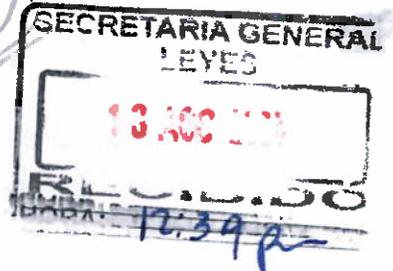
**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal, promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, las cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, los cuales deberán contar con equipos de baja, mediana o alta tecnología, dependiendo de las modalidades de la atención y acorde con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes. Estos servicios móviles o itinerantes serán cubiertos en forma terrestres, fluvial, marítima o aérea y podrán contar con recursos de comunicación satelital y telemedicina

Cordialmente,

Handwritten signature and text: Cámara Bogotá



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ



Bogotá, 05 de agosto de 2024

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 2° del proyecto de ley número 061 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", para incluir las palabras **"zonas insulares"** en dicho artículo, el cual quedaría así:

**Artículo 2°. Definición: atención móvil e itinerante en salud.** Comprende la provisión de servicios de salud a través de unidades móviles e itinerantes equipadas con personal médico, equipos médicos y suministros necesarios para brindar atención médica básica, diagnóstico, tratamiento y derivación en las zonas rurales, **insulares** y dispersas.

## JUSTIFICACIÓN

Las zonas insulares del país tienen características geográficas y socioeconómicas que las hacen vulnerables en términos de acceso a servicios de salud. Su distancia de los centros urbanos y las dificultades logísticas limitan la calidad y disponibilidad de la atención médica. La infraestructura sanitaria en estas regiones suele ser insuficiente, por lo que la atención médica móvil puede llevar servicios esenciales directamente a estas comunidades. Con unidades móviles equipadas con tecnología avanzada y personal capacitado, se pueden suplir las deficiencias y proporcionar atención médica especializada sin que los residentes tengan que viajar largas distancias. Incluir estas zonas en la ley garantiza que reciban servicios de salud más equitativos y accesibles.

Es crucial establecer la inclusión específica de las zonas insulares en el texto de la ley, ya que una mera mención de zonas rurales y dispersas podría no ser interpretada uniformemente por todos los responsables de la implementación y aplicación de la ley. Al detallar las zonas insulares, garantizamos una comprensión clara y sin ambigüedades del alcance de los servicios de atención móvil e itinerante en salud, evitando interpretaciones limitadas que podrían excluir a nuestras regiones. Incluir explícitamente las zonas insulares en la definición y el objetivo del proyecto de ley de atención móvil e itinerante es esencial para abordar las desigualdades en el acceso a servicios de salud en nuestro país.



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

15/08/2024

PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_ 2024

15 AGO 2024

PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

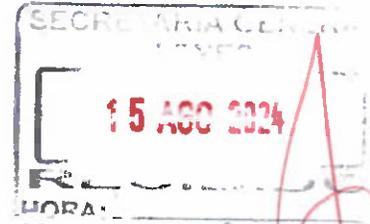
**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:** Comprende la provisión de servicios de salud a través de unidades móviles e itinerantes equipadas con personal médico, de enfermería, odontología, y de otros profesionales, auxiliares y gestores de la salud, equipos médicos y suministros necesarios para brindar atención integral en salud y medios de transporte no convencionales adaptados a las condiciones territoriales, para lograr el diagnóstico, tratamiento y derivación, de las zonas rurales y dispersas hacia los Centros de Atención Básica o los Hospitales de mayor nivel. Cuando se requiera, se brindará atención local o en redes integradas e integrales.

15/08/2024

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



Art 2

Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:** Comprende la provisión de servicios de salud a través de unidades móviles e itinerante equipadas con personal médico de enfermería, odontología, y de otros profesionales, auxiliares y gestores de la salud, equipos médicos y suministros necesarios para brindar atención médica básica y medios de transporte no convencionales adaptados a las condiciones territoriales, para lograr el, diagnóstico, tratamiento y derivación en las zonas rurales y dispersas hacia los Centros de Atención Básica o los Hospitales de mayor nivel. Cuando se requiera, se brindará atención local o en redes integradas e integrales.

Cordialmente,

3

ALT 2

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara**  
**“Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones”**

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:** Comprende la provisión de servicios de salud a través de unidades móviles e itinerante equipadas con personal médico, equipos médicos y suministros necesarios para brindar atención médica básica, diagnóstico, tratamiento y derivación en las zonas rurales y dispersas.

**PARÁGRAFO Cada unidad de atención móvil e itinerante en salud estará equipada con los recursos médicos esenciales para realizar consultas generales, tratamientos básicos, diagnósticos iniciales y procedimientos de emergencia. Este equipamiento incluirá equipos de diagnóstico portátiles, kits de primeros auxilios y una selección de medicamentos esenciales. Además, estas unidades contarán con la capacidad de realizar diagnósticos básicos y pruebas de laboratorio sencillas directamente en el lugar de atención.**

  
**MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



2:32

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[hector.cuellar@camara.gov.co](mailto:hector.cuellar@camara.gov.co)

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

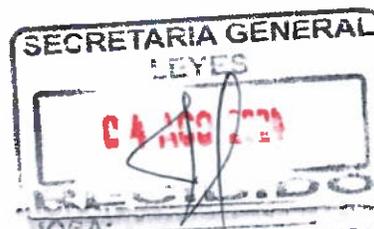
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Creación de programas de atención móvil e itinerante en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, **dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley,** será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara.  
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.



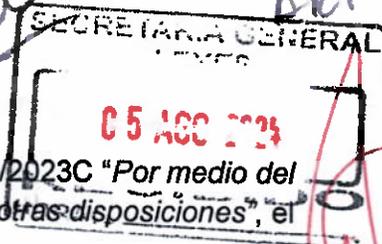
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-lovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 AL PROYECTO DE LEY NO. 061/2023C "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:** El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el programa de atención móvil e itinerante en salud, articulando la prestación de las unidades móviles de salud con la conformación de los Equipos Básicos de Salud del artículo 14 de la Ley 1438 de 2011.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN NÚMERO 2024

PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Handwritten notes in red ink: a circled '1', a checkmark, 'AJO', and '200V'.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD: El Ministerio de Salud y-Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas, privadas y mixtas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

Atentamente,

Handwritten signature of James Mosquera Torres.  
JAMES MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó -Antioquia



Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

*Handwritten notes:*  
1 ✓  
ALC  
338 ✓  
K. Velasco  
Abis

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD:** El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas, privadas y mixtas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

Cordialmente,

*Handwritten signature:*  
~~Jaime Raul Salamanca~~  
Jaime Raul Salamanca

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 061 de 2023c "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 067, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD: a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud física y mental. b) consulta de psicología. c) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos. d) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad. e) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
representante a la cámara por Bogotá  
partido alianza verde

42-4



*Flora*

Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

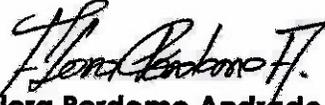
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara "por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

#### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.
- e) Garantizar el traslado de pacientes en estado crítico al centro de salud más cercano, únicamente en caso de que el profesional medico considere que el paciente deba ser atendido de urgencia.

Atentamente,

  
**Flora Perdomo Andrade**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



*1:26m*



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023**

*"Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el literal a) del artículo 4 del presente proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención médica básica y complementaria con un equipo interdisciplinario en salud que incluya consulta médica incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, odontología, psicología, nutrición, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacuna."



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



10:30am

## JUSTIFICACIÓN

En la versión actual del artículo 4, se establece que las unidades móviles deben brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud. Sin embargo, consideramos que esta definición es insuficiente para abordar de manera integral las necesidades de salud de las comunidades mencionadas. Por ello, proponemos modificar el artículo para que estas unidades también ofrezcan servicios complementarios con un equipo interdisciplinario en salud que incluya consulta médica general, atención de enfermedades comunes, odontología, psicología, nutrición, prevención, promoción y educación para la salud.

Esta modificación es crucial para mejorar la integralidad de los servicios de salud ofrecidos. Muchas comunidades rurales y de difícil acceso enfrentan problemas de salud que requieren un enfoque más amplio y especializado. La inclusión de servicios de odontología, psicología y nutrición garantiza una atención más completa, abordando diversas necesidades de salud de la población. En estas áreas, la falta de acceso a servicios especializados agrava los problemas de salud, y la inclusión de estos servicios en las unidades móviles permitirá a estas comunidades recibir atención especializada sin necesidad de desplazarse grandes distancias.

Además, la prevención y promoción de la salud son esenciales para reducir la incidencia de enfermedades y mejorar la calidad de vida. Un enfoque interdisciplinario permite la implementación de programas más completos y efectivos que aborden aspectos como la salud mental, la higiene bucal y la nutrición, fundamentales para el bienestar general. Un equipo interdisciplinario también proporciona una atención centrada en el paciente, donde diferentes profesionales de la salud colaboran para ofrecer un diagnóstico y tratamiento más precisos y efectivos, mejorando así la calidad de la atención y asegurando que se consideren todos los aspectos de la salud del paciente.

Esta modificación se alinea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales, que sugieren un enfoque integral e interdisciplinario para la atención primaria y preventiva. Esta modificación asegurará que el país cumpla con los estándares internacionales de salud, mejorando la calidad y alcance de los servicios de atención móvil e itinerante en salud.

En conclusión, la modificación propuesta al artículo 4 es esencial para proporcionar una atención más completa y eficaz a las comunidades rurales y de difícil acceso. Al incluir un equipo interdisciplinario que ofrezca atención médica básica y complementaria, no solo mejoraremos la salud general de la población, sino que también reduciremos las desigualdades en el acceso a servicios de salud especializados. Esta medida es un paso fundamental hacia la mejora de la calidad de vida de las personas en las zonas más vulnerables del país.

*Aray*  
*Aray 4*  
**JULIANA ARAY.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO CONSERVADOR  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
6 5 AGO 2024  
*RV*  
*ALO*  
*M/ran*

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NO. 061/2023C**  
**Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones”.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 061/2023C “Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Las unidades móviles itinerantes en salud, deberán prestar servicios de atención en prevención de enfermedades de salud mental**
- c) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- d) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- e) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas



**JULIANA ARAY FRANÇO**

Representante a la Cámara Departamento  
de Bolívar

[juliana-aray@camara.gov.co](mailto:juliana-aray@camara.gov.co)

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2024

*Acud*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 4° del Proyecto de Ley N° 061 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Funciones de las unidades móviles e itinerante de salud:**

- a) Brindar servicios de atención en salud, que podrán incluir consulta médica general, odontología, de enfermería, atención integral en salud mental y de otros profesionales de la salud, ~~médica básica, incluyendo consulta general,~~ atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

Atentamente,

*Mary Anne Perdomo*  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)



*12:40*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Art 4



6

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el literal a) del artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", así:

#### **ARTÍCULO 4. Funciones de las unidades móviles e itinerante de salud:**

- a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes y psicológicas, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

  
**HOLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL  
 LEYES  
 14 AGO 2023  
  


**PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE Ley N° 061 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones”.**



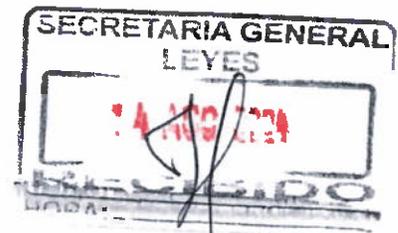
Agréguese un numeral e. al siguiente artículo

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.
- e) Brindar atención integral en salud mental, que incluya la evaluación, diagnóstico y manejo inicial de trastornos emocionales y psicológicos, así como la provisión de primeros auxilios psicológicos y la derivación a servicios especializados cuando sea necesario.



**OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**  
Representante a la cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



2:31 PM

*Art 4*  
**James MOSQUERA TORRES**  
 Vida, Paz y Justicia



**PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_ 2024**

**PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*1 AIC  
200V*

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención en salud, pueden incluir consulta general, consultas médicas, odontología, de enfermería y de otros profesionales de la salud, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio básicos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud y/o hospitales de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP 6 Chocó –Antioquia



Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES E ITINERANTE DE SALUD:**

- a) Brindar servicios de atención pueden incluir consulta general, consultas médicas, odontología, de enfermería y de otros profesionales de la salud básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio simples básicos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud y/o hospitales de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

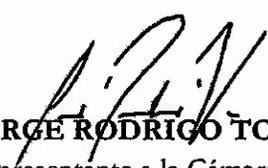
Cordialmente,

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

**Artículo 5º. Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado para facilitar la implementación de los programas de atención móvil e itinerante en salud. Se promoverá la articulación con las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) y demás actores relevantes. Se desarrollarán programas de capacitación y formación del personal médico y de salud que trabajará en las unidades móviles. Se promoverá la actualización continua de conocimientos y habilidades para garantizar una atención de calidad.

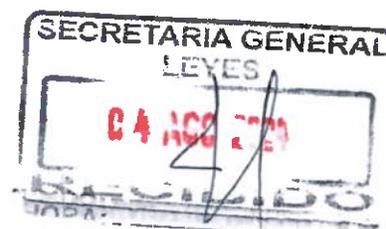
Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara.

CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.



*6:40M*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)

ALT J

**James**  
**MOSQUERA**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y Bienestar*

CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL  
15 AGO 2024

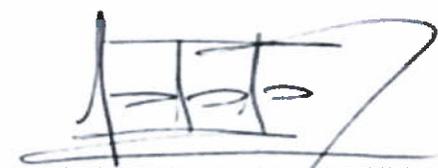
PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_ 2024

**PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado para facilitar la implementación de los programas de atención móvil e itinerante en salud. Se promoverá la articulación con las secretarías de salud departamentales y municipales, las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) y demás actores relevantes.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'CUAL' in the project title, and the text '15/8/2024' and '2002' written vertically.



Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:** El Ministerio de Salud y Protección Social llevará a cabo evaluaciones periódicas de los programas de atención móvil e itinerante en salud para verificar su eficacia y realizar las mejoras necesarias. Se establecerán indicadores de humanización, calidad y rendimiento para medir el impacto de los servicios y la satisfacción de los usuarios.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Salud y Protección social, deberá presentar un informe semestral a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la presente Ley.

Cordialmente.

PROPOSICIÓN



AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO.061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

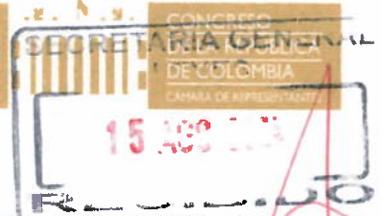
Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No.061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 7°. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a nivel Departamental y Municipal, para incorporar dentro de sus presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud, serán asignados en el Presupuesto General de la Nación y en los planes de desarrollo departamentales y municipales.**

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Art 7*



PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_ 2024

PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

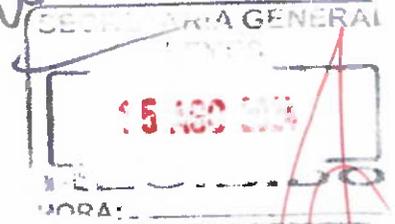
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY 061 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO:** Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados a través del Presupuesto General de la Nacional y deberán incorporarse en los presupuestos departamentales y municipales.

*Handwritten notes:*  
1 ✓  
AIG  
200

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia



Arto

ART 7.  
338

Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO:** Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados en el Presupuesto General de la Nacional y en los planes de desarrollo departamentales y municipales. deberán incorporarse en los presupuestos departamentales y municipales

Cordialmente,

Tamara Angulo

actual new



PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO.061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No.061 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN MÓVIL E ITINERANTE EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social así como a los Entes Territoriales a nivel Departamental y Municipal, para incluir en sus Bancos de Proyectos, el programa de atención móvil e itinerante en su territorio.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



Art N-001  
Deus



1 ✓  
AJC  
5/20 ✓

Bogotá D.C, agosto de 2024

Señor:  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: Proposición de adición de artículo nuevo al PL No. 061 DE 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 061 DE 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Enfoque de Género en la Atención Móvil Itinerante en Salud:** Las autoridades públicas en el marco de sus competencias, tienen el deber de eliminar todos los obstáculos legales y de facto que impiden asegurar de manera amplia e integral el derecho a la salud de las mujeres y personas con identidades de género diversas. Esto incluye aspectos fundamentales como la salud mental, física, sexual y reproductiva, desde una perspectiva que contemple el enfoque de ciclo de vida y la atención integral en salud.

Cordialmente,

*Conjancia*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

*70*

JUVINAO

*Art 7*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

C 5 ACC 2724  
Por medio del  
disposiciones, el

*505r*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 AL PROYECTO DE LEY NO. 061/2023C** *Por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO:** Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados en el Presupuesto General de la Nación y en los planes de desarrollo departamentales y municipales.

**Los recursos del Presupuesto General de la Nación para la atención móvil e itinerante en salud tendrán que ser adicionales a los contemplados a otros proyectos de inversión y deberán ser adicionales a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación destinados al aseguramiento en salud.**

Cordialmente,

*Catherine Juvinao C.*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

Confianza



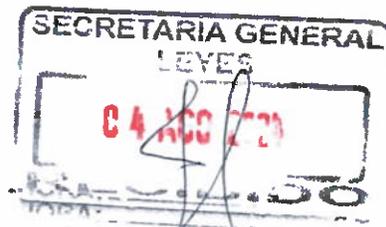
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 061 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Artículo 7°. Financiamiento.** Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados en el Presupuesto General de la Nación, **de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo** y en los planes de desarrollo departamentales, **distritales** y municipales.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara.  
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena.



6:40M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv